

Universidad Politécnica de Huatusco

Convenios de Coordinación, Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios

Auditoría De Cumplimiento Forense: 2018-4-99350-23-0135-2019

135-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos y convenios celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	91,272.9
Muestra Auditada	91,272.9
Representatividad de la Muestra	100.0%

Durante el ejercicio 2018, la Universidad Politécnica de Huatusco (UPH) suscribió dos Instrumentos jurídicos, un contrato y unas bases de colaboración, con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), respectivamente, para la prestación de diversos servicios técnicos y administrativos. Para efectos de la presente revisión se seleccionaron ambos, referente a los servicios que fueron pagados y efectuados en 2018, como a continuación se describe, por un importe total de 91,272.9 miles de pesos.

Antecedentes

La Auditoría Superior de la Federación durante años ha realizado recomendaciones, denuncias de hechos y otras acciones promovidas, por las recurrentes anomalías detectadas en las adjudicaciones directas que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con entes públicos federales y estatales para la contratación de adquisiciones, obra pública, consultorías y prestación de servicios; al amparo del artículo 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 4 de su reglamento, sin cumplir con los requisitos mínimos de control que estas operaciones requieren.

En las revisiones forenses realizadas con anterioridad, se han identificado que además de no tener la capacidad para cumplir con los servicios requeridos y de carecer de elementos que permitan sustentar su elección en las mejores condiciones del mercado, subcontratan a terceros para la realización del 100.0% de los servicios.

Más allá de no tener la capacidad para cumplir con los servicios requeridos y de carecer de elementos de convicción que permitan sustentar su elección en las mejores condiciones del mercado, los resultados y la evidencia, derivados de las revisiones forenses muestran claramente la trazabilidad y acciones desplegadas para desviar el recurso; el esquema fraudulento se amplió en años recientes, a la contratación de entes estatales en áreas de comunicación social, las cuales a su vez generan el mismo patrón de comportamiento para subcontratar a las empresas y personas físicas designadas.

La fiscalización revela que acrecentaron y evolucionaron las contrataciones para el uso de recursos en perjuicio del patrimonio del Estado, lo cual se ha hecho del conocimiento de las autoridades competentes.

Resultados

1. La Universidad Politécnica de Huatusco (UPH) suscribió durante el ejercicio 2018 dos instrumentos jurídicos; un contrato y unas bases de colaboración, con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), respectivamente, para la prestación de diversos servicios técnicos y administrativos. Para efectos de la presente revisión, se seleccionaron ambos, referentes a los servicios que fueron pagados y efectuados en 2018, por un importe total de 91,272.9 miles de pesos, como a continuación se describe:

CONTRATO Y BASES DE COLABORACIÓN SUSCRITOS POR LA UPH
CON LA CNBV Y EL INDAABIN DURANTE EL EJERCICIO 2018
(Miles de pesos)

Núm.	Contrato y/o bases de colaboración	Dependencia y/o entidad	Fecha de suscripción	Objeto	Importe convenido	Importe pagado
1	Contrato Abierto número CNBV/005/2018	CNBV	02-ene-18	Proporcionar servicios especializados para el desarrollo, actualización, mantenimiento y explotación de procesos en materia jurídica, normativa, financiera y administrativa, en los términos estipulados.	66,009.4	65,472.9
2	Bases de Colaboración número DGAF/DGAPIF/05/BC/2018	INDAABIN	28-feb-18	Atender las solicitudes ingresadas en el Sistema de Arrendamiento de Espacios (ARES), efectuar las acciones de seguimiento tendientes a la formalización y cumplimiento de contratos de arrendamiento sobre inmuebles federales para la instalación de equipos de telecomunicaciones y radiodifusión.	21,500.0	25,800.0
3	Convenio modificatorio número DGAF/DGAPIF/05/BC/2018-1	INDAABIN	14-sep-18	Modificadorio de las bases de colaboración DGAF/DGAPIF/05/BC/2018	4,300.0	
Importe Total					91,809.4	91,272.9

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con datos obtenidos de la información y documentación proporcionada por la UPH.

Como resultado del análisis de la información y documentación proporcionada por la UPH, mediante los oficios números UPH/REC/0347/2019, UPH/REC/0344/2019, UPH/REC/0342/2019, UPH/REC/0413/2019 y UPH/REC/0551/2019 de fechas 11 de marzo, 27 de marzo y 14 de mayo, todos de 2019, se conoció que la CNBV y el INDAABIN adjudicaron a la UPH el contrato y las bases de colaboración, con fundamento en el artículo 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su Reglamento, en los que se consignó en los respectivos apartados de declaraciones II.4 y 2.4, de los instrumentos jurídicos formalizados, que la UPH contaba con la capacidad técnica, material y humana para el cumplimiento del objeto del referido contrato y bases de colaboración; sin embargo, se comprobó que la UPH careció de todos esos elementos, además de que tampoco se obtuvieron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, debido a lo siguiente:

- A. La UPH no presentó información y documentación con la que fuera posible comprobar que contaba con la capacidad técnica, material y humana, por lo que se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) una solicitud de información y documentación, y con oficio número 413/81360/2019 de fecha 10 de octubre de 2019, la entidad remitió, entre otra información y documentación, la propuesta técnica presentada por la UPH, en la que se incluyeron entre otras cosas la cotización y el curriculum empresarial; adicionalmente, la CNBV proporcionó el documento denominado "Justificación Técnica", en el cual, expone los argumentos para adjudicar el contrato a la UPH; sin embargo, dichos documentos no son suficientes para acreditar y sustentar la capacidad técnica, material y humana de la

UPH, toda vez que únicamente en ellos se describe su trayectoria y experiencia en diversos trabajos realizados, así como el perfil de los elementos que proporcionarían, sin que acreditaran y demostraran que dichos elementos pertenecían a su plantilla laboral para el cumplimiento del objetivo del contrato, el cual ascendió a un total de 65,472.9 miles de pesos, de lo cual su revisión se encuentra en el Resultado número 2.

- B. De igual manera, se solicitó información y documentación al INDAABIN, quien mediante el oficio número UAF/3644/2019 de fecha 10 de octubre de 2019, proporcionó, entre otra información, una propuesta de diversos servicios a realizar por la dirección general de la UPH y los entregables a presentar; no obstante, no cuenta con firma ni nombre de quien elaboró dicha propuesta, y tampoco se acreditó la forma en cómo se determinó que la UPH contaba con las capacidades técnicas, materiales y humanas necesarias para llevar a cabo los servicios, dichas bases de colaboración ascendieron a un total de 25,800.0 miles de pesos, de lo cual su revisión se encuentra en el Resultado número 3.
- C. La UPH proporcionó el oficio número UPH/SAD/0167/2018 de fecha 18 de junio de 2018, dirigido al Director General de Organización y Recursos Humanos de la CNBV, remitido por la Persona Física 2, Rector de la Universidad Politécnica de Huatusco, en el que solicitó la autorización de la CNBV para contratar los servicios de un tercero a efecto de continuar cumpliendo en tiempo y forma con el objeto del convenio, sin especificar el tipo y la cantidad de apoyo requerida por el tercero, y mediante el oficio número DGAORH/023/2018 de fecha 21 de junio de 2018, dirigido al Rector de la UPH, el Director General Adjunto de Operación de Recursos Humanos de la CNBV, le informó que no existía ningún inconveniente para llevar a cabo la subcontratación de un tercero, siempre y cuando la UPH continuara siendo responsable de la vigilancia del buen cumplimiento de los trabajos que se realicen.

Lo anterior deja de manifiesto que la UPH no contó con la capacidad humana, material y técnica; y se constató que subcontrató a tres personas morales para la ejecución de la totalidad de los servicios convenidos con la CNBV e INDAABIN, como se detalla a continuación:

CONTRATOS QUE LA UPH CELEBRÓ CON PERSONAS MORALES PARA DAR
CUMPLIMIENTO CON LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS CON LA CNBV E INDAABIN
(Miles de pesos)

Núm.	Convenio, contrato y/o bases de colaboración	Dependencia	Fecha de suscripción	Importe pagado	Persona moral contratada por la UPH				
					Nombre	Contrato	Fecha	Importe Total	% del importe recibido por la UPH
1	Contrato Abierto número CNBV/005/2018	CNBV	02-ene-18	65,472.9	Financiera Obrera Mexicana, S.A. de C.V.	N/C	N/C	4,703.5	7.2%
					GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V.	Contrato de Asociación en Participación núm. AP-UPH-02-2018	21-feb-18	56,625.0	86.5%
2	Bases de Colaboración número DGAF/DGAPIF/05/BC/2018	INDAABIN	28-feb-18	25,800.0	GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V.	Contrato de Asociación en Participación núm. AP-UPH-02-2018	21-feb-18	20,253.3	78.5%
					Lireyont, S.A. de C.V.	Contrato de Asociación en Participación núm. AP-UPH-03-2018	17-sep-18	4,171.0	16.2%
3	Convenio modificatorio número DGAF/DGAPIF/05/BC/2018-1	INDAABIN	14-sep-18						
Importe Total				91,272.9			85,752.8	93.9%	

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con datos obtenidos de la información y documentación proporcionada por la UPH.

N/C: No Cuenta

Como se aprecia en el cuadro que antecede, para el cumplimiento de los objetivos convenidos con la CNBV y el INDAABIN, la UPH subcontrató los servicios de 3 personas morales y les pagó el 93.9% del recurso público federal recibido, con lo que se constató que se subcontrató más del 49.0% de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP).

Cabe señalar que, de acuerdo con la Cláusula Decima del Contrato Abierto número CNBV/005/2018 de fecha 02 de enero de 2018 celebrado con la CNBV, la UPH contó con la obligación de reportar, mediante escrito debidamente firmado por su representante o persona facultada para ello, que no requería la subcontratación con terceros en un porcentaje mayor al 49.0% del presupuesto máximo del presente instrumento, la UPH proporcionó 11 escritos de diversos meses del ejercicio 2018, dirigidos a la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratos de la CNBV, remitidos por los Rectores de la Universidad Politécnica de Huatusco; en los cuales, informaba a la CNBV que la UPH no realizó la subcontratación con terceros para proporcionar los servicios convenidos durante el 2018, lo cual contrasta con el hecho de que la propia UPH proporcionó el contrato celebrado con la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., en el cual, se indicó el porcentaje a transferir a dicha persona moral, así como el oficio de autorización para subcontratar, anteriormente mencionado, así como también proporcionó comprobantes de los pagos realizados.

Por lo anterior, se concluye que además de que la UPH no contaba con la capacidad técnica, material y humana para prestar los servicios, ya que el total de éstos fueron subcontratados con terceros, y de que incluso proporcionó evidencia de dicha subcontratación para la ejecución de los servicios; dicha universidad, no representó para la CNBV y el INDAABIN, las mejores condiciones disponibles en cuando precio, calidad, financiamiento y oportunidad, toda vez que del recurso público federal recibido por el contrato y las bases de colaboración suscritos, por un monto total de 91,272.9 miles de pesos, transfirió a terceros el importe total de 85,752.8 miles de pesos, equivalentes al 93.9% del total del recurso público federal recibido.

Por lo antes expuesto, la UPH, así como la CNBV y el INDAABIN, responsables de adjudicar los servicios, incumplieron con las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 4, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7, fracciones I, II y VI, y 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada el 20 de diciembre de 2019, entre la Universidad Politécnica de Huatusco (UPH), y la Auditoría Superior de la Federación (ASF), mediante oficio número UPH/REC/0009/2020 de fecha 13 enero de 2020, recibida en la ASF el 14 de enero de 2020, suscrito por la Secretaria Administrativa y Enlace de la UPH ante la ASF, se remitió diversa información y documentación, y de su análisis se concluye que se dan por atendidas las recomendaciones y sus mecanismos de atención pactados, toda vez que manifestó reconocer que para la ejecución de los servicios convenidos con la CNBV y el INDAABIN no se contaba con la capacidad técnica, humana y financiera; por lo que, la actual administración de la UPH determinó no continuar con la ampliación de los servicios convenidos con la CNBV en el ejercicio 2018; asimismo, como evidencia de los controles internos implementados, presentó un Convenio de Colaboración suscrito con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca (SEDARPA), de fecha 1 de octubre de 2019, para realizar una investigación para promover la aplicación de componentes tecnológicos en las cadenas productivas, por el importe de 350.0 miles de pesos, en el que la UPH manifestó y acreditó contar con el personal calificado y la infraestructura necesaria para la ejecución de los servicios, además señaló que se abrió una cuenta bancaria para uso exclusivo del convenio anteriormente mencionado con el objeto de transparentar la ejecución de los recursos públicos recibidos.

Respecto de las observaciones señaladas en el presente resultado, la entidad fiscalizada, no proporcionó información y documentación que las justifique y aclare, por lo que persisten las observaciones plasmadas en el presente resultado.

2018-B-30000-23-0135-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado de Veracruz o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, suscribieron el Contrato Abierto número CNBV/005/2018 con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), sin que la Universidad Politécnica de Huatusco (UPH) contara con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto de este, y declararon con falsedad que no se requería de la contratación con terceros para el cumplimiento de los trabajos contratados en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 1; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 4 y Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículos 1, 7 fracciones I, II y VI, y 71; Contrato Abierto número CNBV/005/18 de fecha 2 de enero de 2018, Declaración II.2.

2018-B-30000-23-0135-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado de Veracruz o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, suscribieron Bases de Colaboración núm. DGAF/DGAPIF/05/BC/2018, con el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), sin que la Universidad Politécnica de Huatusco (UPH) contara con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto de este, y declararon con falsedad que no se requería de la contratación con terceros para el cumplimiento de los trabajos contratados en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 1; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 4 y Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículos 1, 7 fracciones I, II y VI, y 71; Bases de Colaboración número DGAF/DGAPIF/05/BC/2018 del 28 de febrero de 2018, Declaración 2.4.

2. Con base en el análisis de la información y documentación del expediente del Contrato Abierto número CNBV/005/18 y su respectivo anexo, suscrito entre la Universidad Politécnica de Huatusco (UPH) y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) con vigencia del 2 de enero al 31 de diciembre de 2018 por un importe máximo de 66,009.4 miles de pesos, y cuyo objeto consistió en llevar a cabo “servicios especializados para el desarrollo, actualización, mantenimiento y explotación de procesos en materia jurídica, normativa, financiera y administrativa”; la cual fue proporcionada por la UPH, mediante los

oficios números UPH/REC/0347/2019, UPH/REC/0344/2019, UPH/REC/0342/2019, UPH/REC/0413/2019 y UPH/REC/0551/2019 de fechas 11 de marzo, 27 de marzo y 14 de mayo, respectivamente, todos de 2019, se observó lo siguiente:

1. El Contrato Abierto número CNBV/005/18 se adjudicó a la Universidad Politécnica de Huatusco en amparo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y 4 de su Reglamento y, en la Declaración II.4, se estableció que la UPH “Cuenta con la capacidad técnica, material y humana para prestar los servicios especializados para el desarrollo, actualización, mantenimiento y explotación de procesos en materia jurídica, normativa, financiera y administrativa, objeto de este instrumento legal, y por lo tanto para efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifiesta que no requiere de la subcontratación con terceros, y que en caso de requerirlo, ésta no excederá del 49.0% del presupuesto máximo del presente contrato; lo anterior, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 4 del citado Reglamento”, así como por medio del escrito de fecha 27 de diciembre de 2017, emitido por el entonces Rector de la UPH, suscribió el contrato con la CNBV, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la UPH cuenta con recursos propios para demostrar la capacidad técnica, material y humana por un monto mayor al 51.0% del total del contrato, y la Dirección General de Organización y Recursos Humanos de la CNBV en todo momento administrara y verificara el cumplimiento de los servicios convenidos.
2. La UPH emitió 12 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a la CNBV por concepto de “Prestación de servicios especializados para desarrollo, actualización, mantenimiento y explotación procesos en materia jurídica, normativa, financiera, administrativa, proporcionados por la Universidad Politécnica de Huatusco”, efectuados durante el ejercicio 2018 por un importe total de 65,472.9 miles de pesos, los cuales fueron pagados en su totalidad por la CNBV mediante 11 Cuentas por Liquidar Certificadas por 60,442,4 miles de pesos y un depósito efectuado directamente de sus cuentas bancarias de la CNBV, por 5,030.5 miles de pesos, bajo la partida presupuestaria 33901 “Subcontratación de servicios con terceros”.

Cabe señalar que, en la revisión al estado de cuenta de la UPH, donde se transfirieron los recursos públicos federales, se identificó que la cuenta que emplearon no fue de uso exclusivo para la ejecución de los servicios con la CNBV, toda vez que se identificaron depósitos y retiros ajenos al recurso público federal recibido por la CNBV para la ejecución de los servicios convenidos.

3. La UPH para estar en condiciones de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con la CNBV, informó que utilizó 352 personas de servicios profesionales bajo la modalidad de “asimilados a salarios”; además, realizó la contratación de las personas morales GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., y Financiera Obrera Mexicana, S.A. de C.V.; y en cuyo análisis, se identificó lo siguiente:

La UPH no presentó documentación del proceso de contratación de las personas morales GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., y Financiera Obrera Mexicana, S.A. de C.V., así como la evidencia de que éstas garantizaran las mejores condiciones para prestar los servicios a la CNBV; lo anterior, en contravención a lo establecido en el artículo 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y 4, párrafo tercero, de su Reglamento, donde se señala que “...los procedimientos de contratación con terceros y la ejecución de los contratos celebrados con éstos, se rigen por las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento”. Asimismo, para la liberación de los pagos correspondientes, la UPH proporcionó solicitudes para el pago, denominados “Solicitud-Comprobación de Recursos” y “Solicitud de Recurso”, los cuales carecen de la firma de los servidores públicos de quien solicitó, elaboró, autorizó y del visto bueno por parte de la UPH, además de no contar con documentación soporte que acredite, justifique y compruebe el pago realizado a las personas morales, ya que únicamente presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) como documentación soporte para autorizar el pago.

Cabe señalar que, de acuerdo con la información y documentación obtenida mediante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., inició operaciones el 11 de noviembre de 2017, y en su Declaración del Ejercicio 2018, declaró una pérdida de operación por el importe de 2,063.6 miles de pesos, por lo que se conoció que es una persona moral de nueva creación. A continuación, se muestra el detalle de los contratos que celebró la UPH con sus terceros:

PERSONAS MORALES SUBCONTRATADAS POR LA UPH PARA
REALIZAR LOS SERVICIOS CONVENIDOS CON LA CNBV
(Miles de pesos)

Convenio, contrato y/o bases de colaboración	Dependencia	Fecha de suscripción	Importe pagado IVA incluido	Persona moral contratada por la UPH				
				Nombre	Contrato	Fecha	Importe IVA incluido	% del importe recibido por la UPH
Contrato Abierto número CNBV/005/2018	CNBV	02-ene-18	65,472.9	Financiera Obrera Mexicana, S.A. de C.V.	N/C	N/C	4,703.5	7.2%
				GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V.	Contrato de Asociación en Participación no. AP-UPH-02-2018	21-feb-18	56,625.0	86.5%
Importe Total			65,472.9				61,328.5	93.7%

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con información y documentación proporcionada por la UPH.

N/C: No cuenta

Como se evidencia en el cuadro que antecede, la UPH únicamente presentó un “Contrato de Asociación en Participación no. AP-UPH-02-2018” con la empresa GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., así como 11 CFDI por 56,625.0 miles de pesos, por concepto de “Proyecto de consultoría para la CNBV”, los cuales fueron pagados en su totalidad; mientras que, de la empresa Financiera Obrera Mexicana, S.A. de C.V., no proporcionó contrato, convenio o algún instrumento jurídico, en el cual se pueda observar el servicio que prestaría, así como los términos y condiciones, sólo se entregó un CFDI por

4,703.5 miles de pesos, por concepto de “Proyecto de Consultoría para la CNBV por el mes de enero”.

En razón de lo anterior, se realizó el análisis del Contrato de Asociación en Participación que la UPH celebró con la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., y se identificó lo siguiente:

- En dicho Contrato de Asociación en Participación número AP-UPH-02/2018, de fecha 21 de febrero de 2018, suscrito por el Rector de la UPH (asociante) y el Representante Legal de la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V. (asociada), en el inciso “a” de la Cláusula Tercera “LA ASOCIADA” indica que “será el ente encargado de promover y buscar proyectos dentro y con las Entidades Gubernamentales y Privadas, buscando contratos que puedan beneficiar a ‘LA UNIVERSIDAD’ y a ‘LA ASOCIADA’”.
- La UPH funge como asociante y la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., como asociada; sin embargo, aun cuando en el artículo 253 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se señala que la asociación en participación no tiene personalidad jurídica ni razón social o denominación, el artículo 17-B párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación establece que la Asociación en Participación estará obligada a cumplir con las mismas obligaciones fiscales, en los mismos términos y bajo las mismas disposiciones establecidas para las personas morales en las leyes fiscales; asimismo, señala que se identificará con una denominación o razón social, seguida de la leyenda “A. en P.”, o en su defecto con el nombre del asociante seguido de las siglas antes citadas y conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- El inciso “d” de la Cláusula Tercera indica que “Una vez que los clientes realicen los pagos a ‘LA UNIVERSIDAD’, por los trabajos realizados por ‘LA ASOCIADA’, ‘LA UNIVERSIDAD’ deberá de devolver a ‘LA ASOCIADA’ el 93.5% del importe total de la facturación mensual (con I.V.A. incluido) durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo; y en los subsecuentes meses hasta diciembre de 2018 o si hubiera ampliación de algún convenio, la ‘LA UNIVERSIDAD’ deberá devolver el 97.0% del importe total de la facturación mensual (con I.V.A. incluido) a la cuenta de ‘LA ASOCIADA’, y los importes que se quedará ‘LA UNIVERSIDAD’ será el 6.5% del importe total de la facturación mensual (con I.V.A. incluido), durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo; en los meses subsecuentes hasta diciembre de 2018, ‘LA UNIVERSIDAD’ se quedará el 3.0% del importe total de la facturación mensual (con I.V.A. incluido), como contraprestación por los servicios y apoyos otorgados”; en términos generales, el contrato señala que la UPH del recurso público federal recibido por las dependencias de la Administración Pública Federal le transferirá a la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., mas del 90.0% de dicho recurso.

Como consecuencia de lo anterior, se evidencia que la UPH únicamente se encargará de suscribir el contrato y/o convenio que la persona moral antes mencionada concrete para la prestación de servicios, dicha afirmación se verifica con lo que se especifica en el inciso “e” de la Cláusula Tercera del Contrato de Asociación en Participación no. AP-UPH-02-2018, en la que se indica el flujo de los pagos, se detalla que una vez que la persona moral consigue los proyectos a nombre de la UPH, ésta firma los contratos con las dependencias o entidades correspondientes, y la persona moral se encarga de desarrollar los trabajos asignados por las dependencias o entidades federales en tiempo y forma.

Por lo tanto, la UPH subcontrató los servicios con la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., y si bien la UPH trató de justificar que dicha persona moral es su asociada, y por ende forma parte de su capacidad técnica, material y humana; asimismo, no se proporcionó evidencia documental contable y fiscal de que efectivamente hayan operado como una asociación en participación, toda vez que la UPH no acreditó que en su contabilidad tenga un registro contable específico para el tratamiento de los ingresos como A. en P., ni tampoco entregó información con la que se sustente que lo hizo la persona moral antes mencionada.

Además, no se proporcionó documentación de la razón social de la A. en P., o en su caso, que la asociante sería la que acumularía los ingresos para efectos fiscales, en este caso, la UPH; lo anterior, se evidencia con el hecho de que la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., le facturaba a la UPH como persona moral independiente con el concepto de proyecto de consultoría; además de que los servicios que facturó la UPH a la CNBV, tampoco señalan que sea con el carácter de A. en P.; es por ello que, al no soportar fehacientemente que se haya cumplido con todas las formalidades de la A. en P., no se acredita su formalidad jurídica, lo que conlleva a que GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., no fue su asociada, sino una subcontratación con terceros y por lo tanto debió ajustarse a los límites señalados de subcontratación del artículo 1 de la LAASSP y 4 de su Reglamento.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, si bien la UPH señaló que contrató a 352 elementos para efectuar los servicios convenidos con la UPH, los cuales serían parte de su capacidad técnica, se detectó en el análisis de los estados de cuenta bancaria de la universidad, obtenidos por medio de la CNBV, que la UPH realizó pagos bajo el concepto de nómina por el monto de 11,051.9 miles de pesos por los 352 elementos que participaron en la ejecución de los servicios especializados; asimismo, la UPH presentó los Contratos Individuales de Prestación de Servicios por Tiempo Determinado, recibos de nómina, así como sus currículum del personal contratado, no obstante, se constató que la UPH transfirió el importe de 61,328.5 miles de pesos a dos personas morales, GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., y Financiera Obrera Mexicana, S.A. de C.V., lo que representó el 93.7% del recurso público federal cobrado por estas, por lo que para el pago de la nómina únicamente contaba con 4,144.4 miles de pesos, y el recurso faltante para realizar los pagos correspondientes de la nómina fue transferido a la Universidad por la persona moral Servicios y Consultoría Empresarial Thunder, S. de R.L. de C.V., a quien la UPH le facturó por pago de nómina para la CNBV; dichos ingresos facturados no están respaldados por

contrato, ni entregables, ni nada que materialice su relación jurídica; además, se conoció que dicha persona moral Servicios y Consultoría Empresarial Thunder, S.A. de C.V., recibió recurso público federal de la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V.; por lo tanto, se evidencia que el personal que fue pagado con recursos de las empresas subcontratadas no puede ser considerado como parte del personal de la UPH, y por ende de su capacidad humana.

En razón de lo anteriormente descrito, se concluye que la contratación por parte de la UPH, tanto de GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., y Financiera Obrera Mexicana, S.A. de C.V., así como parte del personal contratado, son subcontrataciones de terceros, que se encargaron de realizar la ejecución de los servicios convenidos con la CNBV, y la UPH les pagó un total de 61,328.5 miles de pesos, cantidad que representó el 93.7% del importe total pagado por la CNBV; lo anterior, en contravención a lo establecido en el numeral II.4 del apartado de declaraciones del contrato, donde la UPH manifestó contar con la capacidad técnica, material y humana para prestar los servicios especializados, y que en caso de requerirlo, ésta no excederá del 49.0%; sin embargo, transfirió el recurso público federal a las dos personas morales subcontratadas, implicando con ello que la UPH, se tradujo en mero intermediario, sin cumplimiento de obligaciones reales relativas a la ejecución de los servicios convenidos.

4. De la revisión de los entregables que debía proporcionar la UPH a la CNBV, que de conformidad al numeral IV del Anexo del Contrato Abierto número CNBV/005/18 corresponden a “Reportes de actividades mensuales de cada perfil”, “Plantilla de personal”, “Carta de confidencialidad de información de cada uno de los perfiles asignados para la prestación de los servicios”, e “Informe de no subcontratación del más del 49.0% del presupuesto contratado”, así como de la entrega de los mismos a la CNBV, no se proporcionó al equipo auditor por parte de la UPH; por lo que para validar y verificar su existencia, se realizó una solicitud de información y documentación a la CNBV, la cual mediante el oficio número 413/81360/2019 de fecha 10 de octubre de 2019, proporcionó la totalidad de los entregables referidos, con las especificaciones correspondientes. Sin embargo, la UPH no tiene evidencia de cómo fueron realizados los entregables, ya que todo lo realizó a través de terceros y su participación en el desarrollo de los servicios fue únicamente de coordinar y transferir los recursos.
5. Con la finalidad de verificar que los servicios que contrató la UPH con las personas morales GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., y Financiera Obrera Mexicana, S.A. de C.V., efectivamente se hayan realizado y se encuentren vinculados con los servicios convenidos con la CNBV, se determinó practicar visitas domiciliarias y solicitudes de información y documentación, de conformidad con lo siguiente:

GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V.

El día 2 de agosto de 2019, el personal auditor se constituyó en el domicilio fiscal de la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., para llevar a cabo la notificación de una solicitud de información y practicar una visita domiciliaria; para lo cual, fueron atendidos y recibidos por el Apoderado Legal de la persona moral antes mencionada, acompañado de su Gerente de Operaciones; como resultado de la visita domiciliaria, la cual se hizo constar en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 003/CP2018 de fecha 2 de agosto de 2019, se obtuvo lo siguiente:

- Respecto de toda la información y documentación relativa a los servicios realizados para la UPH, con relación al Contrato Abierto número CNBV/005/18 y su Anexo, el Apoderado Legal indicó que no se encontraba en dicho domicilio, manifestando que toda la documentación original estaba en un segundo domicilio, en el cual, se encuentran las oficinas operativas de la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V.
- El Gerente de Operaciones de la empresa GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., manifestó lo siguiente:

“En un inicio las dependencias públicas federales, en específico la CNBV y el INDAABIN, contratan los servicios de la Universidad Politécnica de Huatusco (UPH) para la prestación de diversos servicios, y mediante el Departamento Jurídico de la empresa GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., fue como se llegó a una relación contractual con la UPH. Una vez confirmada la relación contractual con la Universidad, las dependencias públicas federales, en específico la CNBV y el INDAABIN, por medio de correos electrónicos quincenalmente y/o documentación en donde solicitaban los servicios que requerían entre los que destacan contratación de personal, importe de los sueldos, entre otros, toda vez que nos facultó la Universidad de tener contacto con las dependencias públicas federales para evitar terciarizar los servicios, dicha comunicación la recibía el Ejecutivo de Cuenta de la empresa GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., quien se encargó de administrar y coordinar la ejecución de los servicios, quien fungió como enlace interno de la empresa GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., con la CNBV y el INDAABIN.”

“En relación al pago de las personas que prestaron sus servicios en las instalaciones de la CNBV y el INDAABIN, una vez autorizado por las dependencias públicas federales, la UPH nos instruía y transfería el pago, toda vez que la Universidad se encargó de validar que dicho personal sí haya prestado los servicios, por lo que nosotros únicamente nos encargábamos de la contratación del personal, de la dispersión del recurso, de las altas y bajas de personal, y de toda la administración del personal.”

- Asimismo, en respuesta a la pregunta 6 manifestada en el acta antes referida, en la cual, se le solicitó al Representante Legal que indicara el nombre del personal de la UPH con el que la empresa GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., tuvo contacto para la ejecución, supervisión y entrega de los servicios prestados derivado de los contratos, convenios, o instrumentos jurídicos suscritos entre la empresa GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., y la UPH, manifestó que el contacto fue directo con las Personas Físicas 1 y 2; sin embargo, no se encontró evidencia de que dichas personas pertenecieran a la UPH o a alguna de las dos dependencias públicas federales con las cuales tuvo relación la persona moral mencionada anteriormente.

Respecto de la solicitud de información notificada a la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., el 2 de agosto de 2019, el Apoderado Legal de dicha empresa dio respuesta al requerimiento efectuado, mediante escrito de fecha 15 de agosto de 2019, recibido el 16 de agosto de 2019 en las instalaciones de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), y con su análisis, se constató lo siguiente:

- El Apoderado Legal de la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., hizo constar en su escrito que la persona moral en mención sí prestó servicios a la UPH, por el ejercicio 2018, pero no hubo un acuerdo contractual, todo fue acordado de manera verbal entre la UPH y las Personas Físicas 1 y 2, quienes se presentaron como directores generales del proyecto, y fungieron como los contactos entre la UPH y la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V.; asimismo, señaló que no existió una Asociación en Participación entre la persona moral en mención y la UPH, así como con ninguna otra institución; dichos servicios fueron llevados a cabo por instrucciones de las Personas Físicas 1 y 2.
- Asimismo, la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., manifestó que para realizar la contratación, administración y pagos correspondientes al personal que realizó los servicios en la CNBV, celebró un Contrato de Prestación de Servicios, de fecha 15 de febrero de 2018, con la persona moral Servicios y Consultoría Empresarial Thunder, S. de R.L. de C.V., para prestar los servicios de contratación, administración y pagos al personal bajo la modalidad de “asimilados a salarios” a quien le indicaba GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V.; efectuar pagos adicionales tales como bonos, gastos por comprobar, viáticos, ayudas económicas o de cualquier otra naturaleza; y efectuar pagos a proveedores de servicios a terceros o cualquier otro pago que le sea instruido, y para efectuar dichos servicios le pagó el importe total de 63,539.5 miles de pesos; cabe señalar que dicho pago también incluye lo destinado para el apoyo con los servicios que GN Plataforma Empresarial y

Negocios, S.A. de C.V., realizó con el INDAABIN, que también contrató a la UPH, y que en el Resultado 3 se detalla.

- Además, GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., señala que la prestación de servicios a la UPH consistió en contratación del personal en nombre de la UPH, solicitado directamente por las instituciones CNBV/INDAABIN; elaboración del expediente del personal; cálculo de las nóminas y listas de pago para el personal contratado para CNBV/INDAABIN; pago de las remuneraciones al personal contratado bajo la modalidad de “asimilados a salarios”; entrega de recibos de nómina; atención en general de las necesidades laborales de los contratados, y pagos diversos a terceros, solicitados directamente por la UPH, por lo que proporcionan información y documentación relativa a dichas acciones; no obstante, no se proporcionó evidencia documental de cómo fue remitida y a su vez recibida por la UPH la información antes referida.

Como resultado de lo anterior, se comprobó que la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., recibió pagos de la UPH, por los servicios anteriormente mencionados, pero negó haber suscrito un Contrato de Asociación en Participación; contrario a la información que proporcionó la UPH, con lo cual se confirma que fue una subcontratación de terceros que realizó la UPH y que refiere la LAASSP; además de que tampoco la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., contaba con la capacidad técnica, humana y material, por lo que contrató a otro tercero, quien se encargó de realizar los servicios anteriormente mencionados; no obstante, con relación a los entregables establecidos en el Contrato Abierto proporcionados por la CNBV no se tiene certeza de quién fue el responsable de elaborarlos, toda vez que la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., no los realizó y la UPH no cuenta con la información y documentación comprobatoria.

Financiera Obrera Mexicana, S.A. de C.V.

Con fecha 15 y 16 de agosto de 2019, el personal auditor se constituyó en el domicilio fiscal de la persona moral Financiera Obrera Mexicana, S.A. de C.V., para notificar una solicitud de información y practicar una visita domiciliaria; sin embargo, no se encontró a nadie en el domicilio fiscal proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), razón por la cual se dejó citatorio con tercero el 15 de agosto de 2019, y el 16 del mismo mes y año, se notificó por instructivo la solicitud de información; toda vez que no había nadie en el domicilio, no se pudo llevar a cabo la visita domiciliaria, por lo que no se pudieron confirmar las operaciones que realizó la persona moral antes referida con la UPH por dicho medio.

El día 8 de octubre de 2019, se recibió en las instalaciones de la Auditoría Superior de la Federación un escrito de fecha 7 de octubre de 2019, remitido por el Representante Legal de la persona moral Financiera Obrera Mexicana, S.A. de C.V.; con el cual, dio atención a cada uno de los numerales del oficio de solicitud de información notificado por instructivo; en el análisis de la información proporcionada, se identificó lo siguiente:

- El Representante Legal de la persona moral Financiera Obrera Mexicana, S.A. de C.V., hizo constar en su escrito que la persona moral en mención sí prestó servicios a la UPH, durante el ejercicio 2018, pero no hubo un acuerdo contractual, todo fue acordado de manera verbal entre la UPH, CNBV e INDAABIN, con las Personas Físicas 1 y 2.
- Además, se señala que la prestación de servicios a la UPH consistió en la contratación del personal en nombre de la UPH, solicitado directamente por las instituciones CNBV/INDAABIN; recibir la información del personal, por parte de CNBV/INDAABIN, para realizar la contratación del personal; elaboración del expediente del personal; cálculo de asimilados a salarios y listas de pago para el personal contratado para CNBV/INDAABIN; pago de las remuneraciones al personal contratado por el esquema de asimilados al salario; entrega de recibos de pago; atención en general de las necesidades laborales de los contratados; y pagos diversos a terceros, solicitados directamente por las Personas Físicas 1 y 2; por lo que, proporcionaron información y documentación relativa a dichas acciones en el mes de enero de 2018 para los servicios convenidos con la CNBV; no obstante, no se proporcionó evidencia documental de cómo fue remitida y a su vez recibida por la UPH, los servicios realizados por la persona moral Financiera Obrera Mexicana, S.A. de C.V., por los cuales la UPH le pagó el importe total de 4,703.5 miles de pesos.
- El Representante Legal de Financiera Obrera Mexicana, S.A. de C.V., señaló que para el cumplimiento de los servicios convenidos con la UPH, contrató a la persona moral Comercializadora RAH, S. de R.L. de C.V., y proporcionó el Contrato de Prestación de Servicios que suscribió con dicha persona moral, de fecha 15 de febrero de 2018, en el que se consignó los servicios de contratación, administración y pagos al personal bajo la figura que le indique Financiera Obrera Mexicana, S.A. de C.V.; efectuar pagos adicionales tales como bonos, gastos por comprobar, viáticos, ayudas económicas o de cualquier otra naturaleza; y efectuar pagos a proveedores de servicios a terceros o cualquier otro pago que le sea instruido.

Respecto de lo anterior, se comprobó que la persona moral Financiera Obrera Mexicana, S.A. de C.V., recibió pagos de la UPH, por los servicios anteriormente mencionados, pero negó haber suscrito algún contrato, convenio y/o instrumento jurídico en el que se establecieran los términos del servicio; además de que la persona moral Financiera Obrera

Mexicana, S.A. de C.V., no contaba con la capacidad técnica, humana y material, por lo que subcontrato a otro tercero, quien se encargó de realizar los servicios anteriormente mencionados; no obstante, con relación a los entregables establecidos en el Contrato Abierto proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) no se tiene certeza de quién fue el responsable de elaborarlos, toda vez que la persona moral Financiera Obrera Mexicana, S.A. de C.V., no los realizó y la UPH no cuenta con la información y documentación de haberlos realizado.

Con base a lo anteriormente descrito, la función de la Universidad Politécnica de Huatusco fue la de suscribir el Contrato Abierto número CNBV/005/18 y su respectivo anexo con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que las personas morales GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., y Financiera Obrera Mexicana, S.A. de C.V., ejecutaran los servicios encomendados; no obstante, éstas a su vez subcontrataron a un tercero para prestar dichos servicios.

6. A efecto de verificar la correcta aplicación y uso del recurso público federal que le fue pagado por la CNBV a la UPH, así como verificar los pagos realizados a terceros, se procedió a realizar el análisis del flujo de los recursos, mediante solicitudes de información bancaria realizadas al Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA) de la CNBV, obteniéndose los siguientes resultados:

La persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., que fue subcontratada por la UPH para dar atención al servicio requerido por la CNBV, se detectó que se le pagó por servicios efectuados en 2018 un importe total de 56,625.0 miles de pesos; sin embargo, en el análisis de sus cuentas bancarias solicitadas por medio del SIARA de la CNBV, se observó que recibió otros depósitos de entidades como el Instituto Tecnológico Superior de Alvarado y del Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan; además de pagos también realizados por la UPH a GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., pero por concepto de los servicios prestados al INDAABIN (ver Resultado 3), ya que dicha persona moral también fue proveedor de los servicios contratados con esa entidad; por lo que se identificaron pagos por el concepto antes referido por 20,253.2 miles de pesos; por lo tanto, considerando específicamente los recursos provenientes de la UPH, GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., recibió recursos públicos federales por 76,878.2 miles de pesos, con los cuales, realizó los siguientes movimientos bancarios:

RESUMEN DE LAS EROGACIONES BANCARIAS REALIZADAS POR LA PERSONA MORAL
GN PLATAFORMA EMPRESARIAL Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

Beneficiario	Importe
Servicios y Consultoría Empresarial Thunder, S. de R.L. de C.V.	63,539.5
Personal que tiene relación con los servicios establecidos con la CNBV y con el INDAABIN*	4,635.8
Consultores y Servicios Administrativos Oklahoma, S.A. de C.V.	4,503.4
Traspaso entre cuentas	2,706.1
Financiera Obrera Mexicana, S.A. de C.V.	1,434.9
Importe Total	76,819.7

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con información y documentación proporcionada por la CNBV.

*Personal que realizó los servicios convenidos con la CNBV y con el INDAABIN, sin embargo, no se cuenta con documentación comprobatoria y justificativa que acredite los pagos realizados

Por otra parte, se verificó que la empresa Financiera Obrera Mexicana, S.A. de C.V., que también fue subcontratada directamente por la UPH para efectuar servicios relacionados con el contrato de la CNBV, recibió un importe total de 4,703.5 miles de pesos, con los cuales, realizó los siguientes movimientos bancarios:

RESUMEN DE LAS EROGACIONES BANCARIAS REALIZADAS POR LA PERSONA MORAL
FINANCIERA OBRERA MEXICANA, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

Beneficiario	Importe
Servicios y Consultoría Empresarial Thunder, S. de R.L. de C.V.	1,530.1
Comercializadora RAH, S. de R.L. de C.V.	1,008.3
GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V.	466.2
Importe Total	3,004.6

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con información y documentación proporcionada por la CNBV.

De acuerdo con el análisis realizado a la cuenta bancaria de la persona moral Financiera Obrera Mexicana, S.A. de C.V., se conoció que el recurso público federal fue transferido a las personas morales Servicios y Consultoría Empresarial Thunder, S. de R.L. de C.V., y a GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V.; de las cuales, no se especifica la relación que tienen con la persona moral Financiera Obrera Mexicana, S.A. de C.V.; cabe señalar que el remanente que quedó en la cuenta bancaria, se traspasó entre cuentas bancarias de la misma persona moral, por lo que no fue posible identificar el destino final de dicho remanente.

Con relación a la persona moral Comercializadora RAH, S. de R.L. de C.V., se observó lo siguiente:

RESUMEN DE LAS EROGACIONES BANCARIAS REALIZADAS POR LA PERSONA MORAL
COMERCIALIZADORA RAH, S. DE R.L. DE C.V.
(Miles de pesos)

Beneficiario	Importe
Personal que tiene relación con los servicios establecidos con la CNBV y con el INDAABIN*	1,008.3
Importe Total	1,008.3

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con información y documentación proporcionada por la CNBV.

*Personal que realizó los servicios convenidos con la CNBV y con el INDAABIN, sin embargo, no se cuenta con documentación comprobatoria y justificativa que acredite los pagos realizados

Asimismo, en la persona moral Servicios y Consultoría Empresarial Thunder, S. de R.L. de C.V., que recibió el importe total de 65,069.6 miles de pesos de las personas morales GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., y de Financiera Obrera Mexicana, S.A. de C.V., se observó lo siguiente:

RESUMEN DE LAS EROGACIONES BANCARIAS REALIZADAS POR LA PERSONA MORAL
SERVICIOS Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL THUNDER, S. DE R.L. DE C.V.
(Miles de pesos)

Beneficiario	Importe
Personal que tiene relación con los servicios establecidos con la CNBV y con el INDAABIN	23,834.5
Universidad Politécnica de Huatusco	8,283.3
Persona Física 2	5,597.7
Promociones y Servicios Polanco, S.A. de C.V.	3,500.0
Corporación Arquitectónica y de Ingeniería Caisa, S.A. de C.V.	2,115.0
Persona Física 1	1,859.0
Automotores Soni, S.A. de C.V.	646.1
Esmeralda Motors S.A. de C.V.	587.0
Fame Perisur, S. de R.L. de C.V.	230.0
Importe Total	46,652.6

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con información y documentación proporcionada por la CNBV.

*Personal que realizó los servicios convenidos con la CNBV y con el INDAABIN, sin embargo, no se cuenta con documentación comprobatoria y justificativa que acredite los pagos realizados

Cabe señalar que el remanente que quedó en la cuenta bancaria, por el importe de 18,417.0 miles de pesos, se transfirió a diversos beneficiarios desconocidos; por lo que, en función

del periodo de los actos de fiscalización no permitió al cierre la identificación del destino final de dicho recurso.

7. A fin de conocer y verificar cómo se había realizado la prestación de los servicios de la UPH con la CNBV, se determinó practicar entrevistas a los responsables involucrados, razón por la cual mediante el oficio número DGAF/1115/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, el personal auditor solicitó a la Secretaria Administrativa de la UPH, enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, se citara a diversas personas involucradas con la prestación de los servicios, y de las entrevistas practicadas en las instalaciones de la UPH el 7, 8 y 9 de octubre, todas de 2019, las cuales constan en las Actas Administrativas Circunstanciadas de Auditoría números 006/CP2018, 007/CP2018, 008/CP2018 y 009/CP2018, identificándose lo siguiente:
 - a. De la entrevista realizada al entonces Rector de la UPH, que suscribió el contrato con la CNBV, con relación a cómo fue el acercamiento con la CNBV para la celebración del Contrato Abierto número CNBV/005/18 y su Anexo, manifestó que en el 2017 el entonces Director del Instituto Tecnológico Superior de Panuco (ITSP), se acercó al entonces Secretario Administrativo de la UPH, para proponerle que la UPH celebrará un convenio con el INDAABIN, y con ello replicar el modelo contractual que realizó el mismo ITSP, dicho modelo consistió en que la UPH se quedaba un porcentaje del recurso público federal, y el resto se transfería a un tercero, el cual desconocía el nombre; sin embargo, dicho modelo se replicaría tanto con el INDAABIN como con la CNBV, y para mayores detalles sobre los servicios a realizar, señaló haberse reunido con el entonces Director del Instituto Tecnológico Superior de Panuco (ITSP) en la Ciudad de México, en la cual se presentó la Persona Física 2 como enlace con el INDAABIN, toda vez que dominaba el tema a detalle sobre los servicios a realizar.
 - b. Asimismo, indicó que al momento de presentar y firmar su acta entrega recepción, en las instalaciones de la Dirección de Educación Tecnológica en Xalapa, Veracruz, se le condicionó y se le amenazó para firmar todos los contratos que se debían haber generado en el periodo que estuvo de enero a febrero de 2018 correspondientes a los servicios convenidos con la CNBV, indicó que las amenazas venían directamente del entonces Rector de la UPH, que ingreso en su sustitución; además, manifestó que su acción únicamente fue de firmar el Contrato con la CNBV; sin embargo, fue por un periodo de 45 días, por lo que la ejecución del recurso público federal correspondió a la administración del entonces Rector de la UPH que lo sustituyó.
 - c. De la entrevista practicada al Jefe de Oficina de Ingresos y Egresos, y posteriormente de Jefe de Departamento de Recursos Financieros, al Jefe de Departamento de Recursos Humanos, y al Jefe de Departamento de Recursos Materiales, respectivamente, todos de la Universidad Politécnica

de Huatusco, toda vez que estuvieron en la ejecución de los servicios convenidos en el Contrato Abierto número CNBV/005/18 y su Anexo Técnico celebrado con la CNBV, así como de la integración de la información y documentación remitida a las instalaciones de la Auditoría Superior de la Federación, se obtuvo lo siguiente:

Se constató que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la UPH no intervino en la suscripción de dichos convenios, ni se tuvo conocimiento de los servicios convenidos; sin embargo, el Departamento de Recursos Financieros sí contaba con el conocimiento del ingreso del recurso y egresos de los mismos; además, del desconocimiento de la contratación de los elementos para los diferentes servicios convenidos con la CNBV y con el INDAABIN, según lo manifestado por el Jefe de Departamento de Recursos Financieros, y el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, ambos de la UPH; asimismo, manifestaron que para la operación y ejecución de las acciones de cada área recibían indicaciones explícitas por medio de correos electrónicos sobre la contratación de personal, además de bases de datos en formato Excel de las personas que laboraron para proceder con el pago de nómina, estos correos fueron remitidos por las Personas Físicas 4, 5 y 6, quienes eran enlaces, por lo que se dedicaban a acatar las indicaciones recibidas por órdenes de quienes fungieron como Secretarios Administrativos en la UPH. Además, para el proceso de autorización para liberación de pagos a la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., el entonces Jefe de Departamento de Recursos Financieros, en un inicio, indicaba el porcentaje a depositar a la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., dichas salidas fueron autorizadas únicamente con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la personal moral y con la instrucción del Jefe de Departamento de Recursos Financieros, y el registro se realizaba con el CFDI del tercero, sin mayor documentación comprobatoria; asimismo, en cuanto se requería el pago de la nómina; indicaron que la UPH recibía depósitos de una cuenta sin identificar, no obstante en la descripción del movimiento se identificó el nombre "Thunder", cuyo importe se ocupó para el pago de nómina, cabe señalar que dichos ingresos se registraron en el flujo en su momento por el Departamento de Recursos Financieros de la UPH; no obstante, hasta diciembre de 2018 se elaboraron las facturas correspondientes sin soporte documental de dicho ingreso, los cuales se registraron como "Otros ingresos" en la partida "Estudios, Investigaciones y Proyectos".

Como resultado de lo anterior, se evidencia que la UPH no contaba con la capacidad técnica, humana y material para realizar los servicios convenidos con la CNBV, además de fungir únicamente como intermediaria para que las personas morales anteriormente mencionadas realizaran dichos servicios.

El grupo auditor, mediante los oficios números DGAF/1423/2019 y DGAF/1419/2019, ambos de fecha 1 de noviembre de 2019, suscritos por la Directora General de Auditoría Forense, solicitó la comparecencia de los servidores públicos que fungieron como Secretario Administrativo y Rector de la Universidad Politécnica de Huatusco, respectivamente, para una entrevista el día 22 de noviembre de 2019 en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Dirección General de Auditoría Forense de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14110, relativa a los servicios realizados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del Contrato Abierto número CNBV/005/18 y su Anexo Técnico, de las cuales, se obtuvo lo siguiente:

De la entrevista realizada al Ex Rector de la UPH, con relación a la contratación de terceros señaló que sí se contrató el apoyo de terceros, específicamente a la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., en virtud de la existencia de un dictamen justificativo para celebrar la asociación en participación, suscrito por la administración pasada de la UPH, además, con relación a los demás cuestionamientos que le practicó el grupo auditor, indicó no recordar los hechos, por lo que se comprometió remitir un escrito en alcance para desahogar dichas preguntas.

De la entrevista practicada al entonces Secretario Administrativo de la UPH, manifestó que tenía conocimiento que la UPH contaba con el contrato de asociación en participación con la empresa GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., y manifestó desconocer la respuesta a varios de los cuestionamientos del grupo auditor, relacionados con el contrato, ya que en su área no tenía relación con ello.

Como resultado de lo anteriormente expuesto, se concluye que la CNBV le depositó a la Universidad Politécnica de Huatusco, recursos federales por un total de 65,472.9 miles de pesos, para realizar “servicios especializados para el desarrollo, actualización, mantenimiento y explotación de procesos en materia jurídica, normativa, financiera y administrativa”, por lo que subcontrató a GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., y a Financiera Obrera Mexicana, S.A. de C.V., pagándoles un importe total de 61,328.5 miles de pesos, monto que representó el 93.7% del importe total pagado por la CNBV, liberando dichos pagos sin contar con documentación soporte que acredite los servicios realizados por las personas morales, únicamente con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) como documentación soporte; lo anterior, en contravención a lo establecido en el numeral II.4 del apartado de declaraciones del contrato, donde manifestó contar con la capacidad técnica, material y humana para prestar los servicios especializados, y que en caso de requerirlo, ésta no excederá del 49.0%; sin embargo, dicho porcentaje fue rebasado, por lo que prácticamente la totalidad de los servicios fueron ejecutados por terceros; en contravención a los artículos 1 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 4 párrafo último, de su Reglamento.

Asimismo, de acuerdo con el inciso “e” de la Cláusula Tercera del Contrato de Asociación en Participación número AP-UPH-02-2018 proporcionado, la Universidad Politécnica de Huatusco únicamente se encargó de suscribir el contrato y/o convenio con las dependencias o entidades federales correspondientes que designe la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., y esta persona moral se encargó de desarrollar los trabajos asignados por las dependencias o entidades federales; por lo tanto, la UPH no empleó personal propio para la ejecución de los servicios con la CNBV, sino que la totalidad de los servicios fueron realizados a través de la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., y si bien la UPH trató de justificar que dicha persona moral es su asociada, y por ende forma parte de su capacidad técnica, material y humana, no proporcionó evidencia documental contable y fiscal de que efectivamente hayan operado como una asociación en participación, lo anterior se evidencia con el hecho de que la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., le facturó a la UPH, como persona moral independiente con el concepto de proyecto de consultoría; además de que el Apoderado Legal de la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V. hizo constar por escrito que su representada sí prestó servicios a la UPH, por el ejercicio 2018, pero no existió contrato, convenio y/o instrumento jurídico que avalara la relación contractual con la Universidad, ya que todo fue un acuerdo de palabra, por lo tanto debió apegarse a los límites de subcontratación del artículo 1 de la LAASSP y 4 de su Reglamento.

Por ende, con base en lo que se ha señalado, la función de la UPH, fue la de suscribir el Contrato Abierto número CNBV/005/18 y su respectivo anexo con la CNBV, para que las personas morales GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., y Financiera Obrera Mexicana, S.A. de C.V., ejecutaran los servicios contratados; no obstante, éstas a su vez subcontrataron a un tercero para la realización de dichos servicios, sin que se acredite por ninguna de las partes y quién realizó los entregables con los que cuenta la CNBV.

Cabe señalar que, de acuerdo con el último párrafo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las dependencias y entidades se abstendrán de celebrar actos o cualquier tipo de contratos que traten de evadir lo previsto en dicho artículo, por lo que el Contrato de Asociación en Participación, al no tener validez alguna, UPH incurrió en lo establecido en dicho párrafo.

Mediante oficio número DGAF/0126/2020 de fecha 23 de enero de 2020, dirigido al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitido por la Directora General de Auditoría Forense, se promovió la intervención de dicho órgano por las irregularidades detectadas.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada el 20 de diciembre de 2019, entre la Universidad Politécnica de Huatusco (UPH), y la Auditoría Superior de la Federación (ASF), mediante oficio número UPH/REC/0009/2020 de fecha 13 enero de 2020, recibida en la ASF el 14 de enero de 2020, suscrito por la Secretaria Administrativa y Enlace de la UPH ante la ASF, se remitió diversa información y documentación, y de su análisis se concluye que no se proporcionó evidencia documental adicional a la ya presentada durante la ejecución de la auditoría, con las que

justifique y aclare las observaciones señaladas en el presente resultado, por lo que persisten en los términos establecidos.

2018-4-99350-23-0135-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por los recursos federales cobrados por la Universidad Politécnica de Huatusco (UPH) en carácter de proveedora de servicios de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) por un monto de 65,472,914.47 pesos (sesenta y cinco millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos catorce pesos 47/100 M.N.), por que la UPH suscribió el Contrato Abierto número CNBV/005/2018 con la CNBV, al amparo de los artículos 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público, y 4 de su Reglamento, del cual durante el ejercicio de 2018 recibió la cantidad de 65,472,914.47 pesos (sesenta y cinco millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos catorce pesos 47/100 M.N.) por servicios prestados en el ejercicio de 2018, para lo cual, la UPH subcontrató a dos proveedores por la prestación de los servicios vinculados al contrato, de los cuales, no se tiene evidencia de su realización por parte de la UPH ni de los proveedores; así como omitieron vigilar y supervisar el cumplimiento de lo pactado, con lo que causaron un daño al erario, lo anterior denota que la UPH no contaba con la capacidad técnica, material y humana para la prestación de los servicios, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículos 1, párrafo segundo, y 115; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 2, 16, 19 y 42; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 1; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 4; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracciones I y III y Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículos 1, 7 Fracc. I, II y VI, y 71; Contrato Abierto número CNBV/005/18 de fecha 2 de enero de 2018, Declaración II.2.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de capacidad técnica, humana y material para realizar servicios con la administración pública federal, así como de la documentación comprobatoria, por lo que no se acreditó quién prestó el servicio y generó los entregables.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2018-B-30000-23-0135-08-001

3. En el análisis a la información y documentación del expediente de las Bases de Colaboración número DGAF/DGAPIF/05/BC/2018 y su Anexo Técnico, suscrito entre a la Universidad Politécnica de Huatusco (UPH) y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) con vigencia del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2018 por un importe máximo de 21,500.0 miles de pesos, y cuyo objeto consistió en “Atender las

solicitudes ingresadas en el Sistema de Arrendamiento de Espacios (ARES), así como efectuar las acciones de seguimiento tendientes a la formalización y cumplimiento de contratos de arrendamiento sobre inmuebles federales para la instalación de equipos de telecomunicaciones y radiodifusión”, la cual fue proporcionada por la UPH mediante los oficios números UPH/REC/0347/2019, UPH/REC/0344/2019, UPH/REC/0342/2019, UPH/REC/0413/2019 y UPH/REC/0551/2019 de fecha, los tres primeros 11 de marzo, 27 de marzo y 14 de mayo, respectivamente, todos de 2019, se observó lo siguiente:

8. Las Bases de Colaboración número DGAF/DGAPIF/05/BC/2018 y su Anexo Técnico, se adjudicaron al amparo del artículo 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su Reglamento, y a lo establecido en el 2.4 del apartado de declaraciones, en el que indica que se estableció que la UPH dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución por sí misma del objeto del convenio, por lo que cumplirá con los requisitos previstos en el párrafo quinto del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
9. La UPH emitió 10 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) al INDAABIN por concepto de “Servicios al INDAABIN consistente en atender las solicitudes ingresadas en el Sistema de Arrendamiento de Espacios (ARES) así como efectuar las acciones de seguimiento relacionadas a la formación y cumplimiento de contratos de arrendamiento de inmuebles federales para la instalación de equipos de telecomunicaciones y radiodifusión de acuerdo con las Bases de Colaboración núm. DGAF/DGAPIF/05/BC/2018” efectuados durante el ejercicio 2018 por un importe total de 21,500.0 miles de pesos, los cuales fueron pagados en su totalidad por el INDAABIN mediante 10 Cuentas por Liquidar Certificadas, bajo la partida presupuestaria 33104 “Otras asesorías para la operación de programas”.
10. Cabe señalar que, el día 01 de abril de 2019, se recibió en las instalaciones de la Auditoría Superior de la Federación el oficio número UPH/REC/0413/2019 del 27 de marzo de 2019, suscrito por el actual Rector de la UPH, en el que denuncia una irregularidad de carácter contable y financiero detectada en la revisión de la cuenta bancaria clabe con terminación 6272 de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., en la cual, se manejó el recurso público federal proveniente de los servicios convenidos con el INDAABIN, detallando que se omitió en el registro contable una transferencia realizada por el INDAABIN de 4,819.0 miles de pesos y la salida del mismo importe en el Sistema Único de Administración Financiera de Organismos Públicos “SUAFOP” utilizado por la UPH; al respecto, por medio de una solicitud de información efectuada al INDAABIN, a través del oficio número UAF/3644/2019 del 10 de octubre de 2019, remitido por el actual Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del INDAABIN, se conoció que 4,300.0 miles de pesos corresponden al Convenio Modificatorio número DGAF/DGAPIF/05/BC/2018-1 del 14 de septiembre de 2018, suscrito entre la UPH y el INDAABIN, proporcionando la información y documentación comprobatoria de dicho convenio, así como los CFDI emitidos por la

UPH; dicha información y documentación no fue reportada ni proporcionada por la actual administración de la Universidad Politécnica de Huatusco (UPH).

Asimismo, también la Universidad informó al grupo auditor de la Auditoría Superior de la Federación que del remanente por el monto de 519.0 miles de pesos corresponde a un depósito realizado a la UPH, por la persona moral Servicios y Consultoría Empresarial Thunder, S. de R.L. de C.V., para el pago de nómina de los servicios convenidos con el INDAABIN; asimismo, la Universidad señaló que, de dicho recurso no registrado en el SUAFOP, se transfirieron 4,171.0 miles de pesos a la persona moral Lireyont, S.A. de C.V., y 648.0 miles de pesos al entonces Secretario Administrativo de la UPH, este último formó parte de la plantilla laboral en la UPH durante el periodo del 01 de mayo de 2018 al 15 de octubre de 2018, como Jefe de Departamento de Recursos Financieros y del 16 de octubre al 27 de noviembre de 2018, ostentó el cargo de Secretario Administrativo, dichas transferencias se señalarán en párrafos posteriores en el flujo del recurso público federal.

Por lo tanto, considerando el importe de 4,300.0 miles de pesos correspondientes al Convenio Modificatorio número DGAF/DGAPIF/05/BC/2018-1 de fecha 14 de septiembre de 2018, la UPH emitió un total de 13 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por un importe total de 25,800 miles de pesos, los cuales fueron pagados en su totalidad por el INDAABIN mediante 13 Cuentas por Liquidar Certificadas, bajo la partida presupuestaria 33104 "Otras asesorías para la operación de programas".

Cabe señalar que, en la revisión al estado de cuenta de la UPH, donde se recibieron los recursos públicos federales, se identificó que, si bien los pagos fueron realizados, la cuenta que emplearon no fue de uso exclusivo para la administración de los recursos destinados a los servicios con el INDAABIN, razón por la cual, en la cuenta bancaria, hay diversos depósitos y retiros, que provocan que no se pueda constatar fehacientemente la trazabilidad del ejercicio del recurso público federal.

11. La UPH para estar en condiciones de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con el INDAABIN, informó que utilizó 59 personas bajo la modalidad "asimilados a salarios"; además, realizó la contratación de la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., de conformidad con lo siguiente:

La UPH no presentó documentación del proceso de contratación de la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V.; asimismo, no tuvo la certeza de que ésta garantizara las mejores condiciones para prestar los servicios al INDAABIN; lo anterior, en contravención a lo establecido en el artículo 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y 4, párrafo tercero, de su Reglamento, donde se señala que "los procedimientos de contratación con terceros y la ejecución de los contratos celebrados con éstos, se rigen por las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento". Asimismo, para la liberación de los pagos correspondientes, se constató que éstos se

realizaron sin documentación soporte que acredite la ejecución de los servicios realizados por la persona moral; además, se identificó que la Universidad Politécnica de Huatusco únicamente se encargó de suscribir el contrato y/o convenio con las dependencias o entidades federales correspondientes, de acuerdo a lo que se declaró en el Contrato de Asociación en Participación número AP-UPH-02-2018, del cual no se proporcionó documentación que acredite la razón social de la A. en P.; además, de que el Representante Legal de la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., manifestó en su escrito de fecha 15 de agosto de 2019 recibido el 16 de agosto de 2019 en las instalaciones de la Auditoría Superior de la Federación, que no hubo un acuerdo contractual y que todo fue verbal con la UPH para realizar dichos servicios; en virtud de lo anteriormente descrito, como se señaló en el Resultado 2, se concluye que existió una subcontratación de la empresa GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., que se encargó de la ejecución de los servicios convenidos con el INDAABIN; por el cual, le pagó un importe total de 20,253.3 miles de pesos.

Cabe señalar que, como ya se refirió anteriormente, del oficio número UPH/REC/0413/2019 del 27 de marzo de 2019, suscrito por el actual Rector de la UPH, se conoció que se efectuó una transferencia no reconocida ni registrada por la UPH a la persona moral Lireyont, S.A. de C.V., por el monto de 4,171.0 miles de pesos; en virtud de lo anterior, se procedió a efectuar una visita domiciliaria y requerir información a dicha persona moral para verificar su participación en la ejecución de los servicios; por lo que, para practicar la visita domiciliaria el grupo auditor fue atendido por el Contador de la persona moral en mención, lo cual quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 002/CP2018 del 18 de julio de 2019; no obstante, éste desconocía los trabajos realizados a la UPH; asimismo, se le notificó una solicitud de información; por lo que, el día 5 de agosto de 2019, se recibió un escrito del 2 de agosto de 2019 en las instalaciones de la Auditoría Superior de la Federación, en el que el Representante Legal de Lireyont, S.A. de C.V., en respuesta a la solicitud de información proporcionó diversa información y documentación relativa a los servicios realizados a la UPH; no obstante, no acreditó que haya participado en la ejecución de los mismos, en virtud de que no proporcionó la totalidad de la información que lo acredite; sin embargo, entre lo que proporcionó, se conoció de un Contrato de Asociación en Participación número AP-UPH-03-2018. Por no haber atendido el requerimiento de la solicitud de información en su totalidad, a la persona moral se le iniciará el procedimiento para la imposición de multa.

En virtud de lo anterior, se procedió a analizar el Contrato de Asociación en Participación que la UPH celebró con la persona moral Lireyont, S.A. de C.V., y se identificó lo siguiente:

- La finalidad del contrato es que la persona moral apoye a la UPH en concluir de forma correcta el Convenio Modificatorio DGAF/DGAPIF/05/BC/2018-1 con sus Cláusulas, Derechos y Obligaciones con el "INDAABIN", tomando como base una fecha de término del 31 de diciembre de 2018.

- La colaboración y aportación de la persona moral consistirá en aportaciones comerciales, aportaciones operativas, contratar, asociar, proporcionar y allegarse de los recursos humanos, técnicos, administrativos de acuerdo con los requerimientos del proyecto en cuestión.

Asimismo, se evidencia que la Universidad Politécnica de Huatusco no contaba con la capacidad técnica, humana y material para realizar los servicios convenidos con el INDAABIN. La persona moral Lireyont, S.A. de C.V., no proporcionó evidencia documental contable y fiscal de que efectivamente hayan operado como una asociación en participación, sólo emitió un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el monto total de 4,171.0 miles de pesos por el concepto de “Proyecto de consultoría para el INDAABIN”; adicionalmente, es importante manifestar que la actual administración de la UPH desconoce de la celebración de dicho contrato y el motivo por el cual se le pagó a dicha persona moral, es por ello que, al no soportar fehacientemente que se haya cumplido con todas las formalidades de la A. en P., no es procedente el acreditar la capacidad técnica, humana y material de la UPH con dicha A. en P., por lo que conlleva a que la persona moral Lireyont, S.A. de C.V., no es su asociada, sino una contratación con terceros.

A continuación, se muestra el detalle de los contratos que celebró la UPH con terceros:

PERSONAS MORALES SUBCONTRATADAS POR LA UPH PARA
REALIZAR LOS SERVICIOS CONVENIDOS CON EL INDAABIN
(Miles de pesos)

Convenio, contrato y/o bases de colaboración	Dependencia	Fecha de suscripción	Importe pagado IVA incluido	Persona moral contratada por la UPH				
				Nombre	Contrato	Fecha	Importe IVA incluido	%
Bases de Colaboración número DGAF/DGAPIF/05/BC/2018	INDAABIN	28-feb-18		GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V.	Contrato de Asociación en Participación núm. AP-UPH-02-2018	21-feb-18	20,253.3	78.5%
			25,800.0					
Convenio modificatorio número DGAF/DGAPIF/05/BC/2018-1	INDAABIN	14-sep-18		Lireyont, S.A. de C.V.	Contrato de Asociación en Participación núm. AP-UPH-03-2018	17-sep-18	4,171.0	16.2%
Importe Total			25,800.0				24,424.3	94.7%

FUENTE: Cuadro Informativo elaborado por el grupo auditor, con información y documentación proporcionada por la UPH y Lireyont, S.A. de C.V.

Es importante señalar que de acuerdo con la información y documentación proporcionada por la UPH y del análisis realizado a los estados de cuenta bancarios de la misma Universidad proporcionados por la CNBV, la UPH realizó pagos bajo el concepto de nómina

por el monto de 1,722.2 miles de pesos a 59 elementos que participaron en la ejecución de los servicios especializados; asimismo, la UPH presentó los Contratos Individuales de Prestación de Servicios por Tiempo Determinado, recibos de nómina, así como sus currículum; no obstante, se identificó que la UPH transfirió el importe de 24,424.3 miles de pesos a dos personas morales, lo que representó el 94.7% del recurso público federal recibido, por lo que para el pago de la nómina únicamente contaba con 1,375.7 miles de pesos, y el recurso faltante para realizar los pagos correspondientes fue ministrado a la UPH, por la persona moral Servicios y Consultoría Empresarial Thunder, S. de R.L. de C.V., a quien la Universidad le facturó por pago de nómina para el INDAABIN, dichos ingresos no están soportados con contrato, ni entregables, ni nada que materialice su relación jurídica; además, se conoció que la persona moral Servicios y Consultoría Empresarial Thunder, S. de R.L. de C.V., recibió recurso público federal de la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V.; por lo tanto, el personal que fue pagado con recursos de la empresa subcontratada y otro tercero, no pueden ser considerados como parte del personal de la UPH, y por ende de su capacidad humana, ya que no acreditó fehacientemente que formaran parte de su plantilla.

Respecto de lo expuesto, se concluye que la contratación por parte de la UPH, tanto de GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V. y Lireyont, S.A. de C.V., así como parte del personal contratado, son subcontrataciones de terceros, que se encargaron de realizar la ejecución de los servicios convenidos con el INDAABIN, y les pagó un total de 24,424.3 miles de pesos, que representó el 94.7% del importe total pagado por el INDAABIN; lo anterior, en contravención a lo establecido en el 2.4 del apartado de declaraciones de las Bases de Colaboración número DGAF/DGAPIF/05/BC/2018 suscrito con el INDAABIN, en el que indica que dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución por sí misma del objeto del convenio; sin embargo, la totalidad de los servicios fue ejecutado por terceros, ya que la UPH no soportó su participación en los mismos.

12. Como anteriormente se mencionó, la UPH no proporcionó los entregables ni la información y documentación que evidenciara la prestación de los servicios establecidos en el numeral III, inciso a del Anexo Técnico de las Bases de Colaboración número DGAF/DGAPIF/05/BC/2018, así como de la entrega al INDAABIN, consistente en: “Reporte general estadístico mensual o periodo que corresponda, donde se indiquen las acciones realizadas” y “Reporte mensual de ingresos por rentas o periodo que corresponda”; a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria (DGPGI) el “Reporte mensual o periodo que corresponda, donde se indiquen las acciones realizadas”, y a la Dirección General de Avalúos y Obras (DGAO) el “Escrito de opinión favorable o desfavorable del proyecto de obra” y “Dictamen de visita de obra, estableciendo cumplimiento o incumplimiento al proyecto autorizado por INDAABIN, con expediente fotográfico, observaciones y recomendaciones, en su caso”; por lo que se le realizó una solicitud de información al INDAABIN, y en respuesta proporcionó toda la información y documentación relativa a los servicios convenidos con la UPH; asimismo, la totalidad de los entregables señalados en las Bases de Colaboración; además, de un escrito de fecha 14 de febrero de 2019, dirigido al entonces Rector de la UPH, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

del INDAABIN, en el cual, hace constar que la Universidad cumplió en tiempo y forma con los estipulado en las Bases de Colaboración así como de los entregables descritos en el Anexo Técnico. Sin embargo, la UPH no tiene evidencia de cómo fueron realizados los entregables, ya que todo lo realizó a través de terceros y su participación en el desarrollo de los servicios fue únicamente de coordinar y transferir los recursos.

13. Con la finalidad de verificar que los servicios que contrató la UPH con las personas morales GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., y Financiera Obrera Mexicana, S.A. de C.V., efectivamente se hayan realizado y se encuentren vinculados con los servicios convenidos con el INDAABIN, se determinó practicar visitas domiciliarias y solicitudes de información y documentación, de conformidad con lo siguiente:

GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V.

Como ya se indicó en el Resultado Número 2, el día 02 de agosto de 2019, el personal auditor se constituyó en el domicilio fiscal de la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., para llevar a cabo la notificación de una solicitud de información y practicar una visita domiciliaria; para lo cual el grupo auditor fue atendido y recibido por el Apoderado Legal de la persona moral en comento, acompañado de su Gerente de Operaciones; como resultado de la visita domiciliaria, la cual se hizo constar en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 003/CP2018 de 02 de agosto de 2019, y en respuesta a la solicitud de información, notificada el mismo día, el Apoderado Legal de la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., dio respuesta al requerimiento efectuado, mediante escrito del 15 de agosto de 2019, recibido el 16 de agosto de 2019, se comprobó que la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., recibió pagos de la UPH, soportados en 10 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por un importe total de 20,253.3 miles de pesos, por servicios relacionados con los servicios convenidos entre la UPH y el INDAABIN, pero negó haber suscrito un Contrato de Asociación en Participación, contrario a lo que proporcionó la UPH, con lo cual se confirma que el contrato de A. en P. es inconsistente y que realmente la UPH realizó una subcontratación de terceros, además de que se constató que tampoco la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., contaba con la capacidad técnica, humana y material, por lo que contrató a Servicios y Consultoría Empresarial Thunder, S. de R.L. de C.V., quien se encargó de realizar los servicios.

Con base en lo que se ha señalado, la función de la Universidad Politécnica de Huatusco fue la de suscribir las Bases de Colaboración número DGAF/DGAPIF/05/BC/2018 y su Anexo Técnico, así como del Convenio Modificatorio número DGAF/DGAPIF/05/BC/2018-1 con el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), para que las personas morales GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., y Lireyont, S.A. de C.V., ejecutaran los servicios encomendados; no obstante, la primera subcontrató a un tercero para dichos servicios, y con relación a la segunda persona moral Lireyont, S.A. de C.V., no proporcionó información y documentación comprobatoria de los servicios por los cuales le pagó la UPH, por lo que no se tiene certeza de la actuación de dicha persona moral

respecto de los convenios suscritos con el INDAABIN; por lo tanto, la erogación realizada a Lireyont, S.A. de C.V., se considera pago improcedente.

14. A efecto de verificar la correcta aplicación y uso del recurso público federal que le fue pagado por el INDAABIN a la UPH, así como verificar los pagos realizados a terceros, se procedió a realizar el análisis del flujo de los recursos, mediante solicitudes de información bancaria realizadas al Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA) de la CNBV, y se observó lo siguiente:

La persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., que fue subcontratada por la UPH para dar atención a lo requerido por el INDAABIN, se confirmó que se le pagó por servicios efectuados en 2018 un importe total de 20,253.3 miles de pesos; sin embargo, en el análisis de sus cuentas bancarias, se observó que recibió otros depósitos de entidades como el Instituto Tecnológico Superior de Alvaro y del Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, además de pagos también realizados por la UPH a GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., pero por concepto de los servicios prestados a la CNBV (ver Resultado 2), ya que dicha persona moral también fue proveedor para esa entidad, por lo que se identificaron pagos por este concepto antes referido de 56,625.0 miles de pesos; por lo tanto, considerando específicamente los recursos provenientes de la UPH, GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., recibió recursos públicos federales por 76,878.2 miles de pesos, con los cuales, realizó las siguientes erogaciones:

RESUMEN DE LAS EROGACIONES BANCARIAS REALIZADAS POR LA PERSONA MORAL
GN PLATAFORMA EMPRESARIAL Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

Beneficiario	Importe
Servicios y Consultoría Empresarial Thunder, S. de R.L. de C.V.	63,539.5
Personal que tiene relación con los servicios establecidos con la CNBV y con el INDAABIN	4,635.8
Consultores y Servicios Administrativos Oklahoma, S.A. de C.V.	4,503.4
Traspaso entre cuentas	2,706.1
Financiera Obrera Mexicana, S.A. de C.V.	1,434.9
Importe Total	76,819.7

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con información y documentación proporcionada por la CNBV.

* Personal que realizó los servicios convenidos con la CNBV y con el INDAABIN, sin embargo, no se cuenta con documentación comprobatoria y justificativa que acredite los pagos realizados

Por otra parte, de la empresa Lireyont, S.A. de C.V., que también fue subcontratada por la UPH para efectuar servicios relacionados con el convenio de la CNBV, se verificó que recibió un importe total de 4,171.0 miles de pesos, con los cuales, realizó los siguientes movimientos bancarios:

RESUMEN DE LAS EROGACIONES BANCARIAS REALIZADAS POR LA PERSONA MORAL

LIREYONT, S.A. DE C.V.

(Miles de pesos)

Beneficiario	Importe
G & A Smart, S.A. de C.V.	1,363.0
Diseñadora y Comercializadora Ontirey, S.A. de C.V.	885.6
Interborder Express, S.A. de C.V.	823.5
Consumer and Consulting, S.C.	688.4
Barey Empresarios, S.A. de C.V.	380.4
Importe Total	4,140.9

FUENTE: Cuadro Informativo por el grupo auditor, con información y documentación proporcionada por la CNBV.

Como se puede observar, se realizaron transferencias a diversas personas morales; sin embargo, la persona moral Lireyont, S.A. de C.V., no acreditó la realización de los servicios, por lo que no se cuenta con información para verificar y validar qué relación tienen estas personas morales con la prestación de los servicios con INDAABIN.

Asimismo, se solicitó información bancaria de al entonces Secretario Administrativo de la UPH, derivado del análisis realizado a la cuenta bancaria de la UPH donde se manejó el recurso público federal proveniente de los servicios contratados con el INDAABIN; así también, se analizó la denuncia presentada mediante el oficio número UPH/REC/0413/2019 de 27 de marzo de 2019, suscrito por el Rector de la UPH, en la cual, señaló que el entonces Secretario Administrativo de la UPH se transfirió así mismo el monto de 648.0 miles de pesos, y que no registró dicha salida en el Sistema Único de Administración Financiera de Organismos Públicos "SUAFOP" de la UPH, del cual, no se cuenta con documentación justificativa ni comprobatoria de dicha transferencia, y se observó lo siguiente:

RESUMEN DE LAS EROGACIONES BANCARIAS REALIZADAS POR EL ENTONCES

SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA UPH

(Miles de pesos)

Beneficiario	Importe
Persona Física 3, Encargado de Recursos Materiales y Servicios en el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa	187.0
Extitular del Órgano Interno de Control del Instituto Veracruzano de la Cultura	
Persona Física 7	110.0
Jefe de Departamento de Recursos Financieros en la UPH	100.0
Persona Física 8	100.0
Persona Física 9	63.8
Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la UPH	57.2
Ex Rector de la UPH	25.0
Importe Total	643.0

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con información y documentación proporcionada por la CNBV.

Cabe resaltar que dos servidores públicos señalados en el cuadro anterior siguen laborando en la UPH; no obstante, de acuerdo con lo que manifestaron en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 007/CP2018, que exclusivamente se dedicaban a acatar las órdenes de quienes fungieron como Secretarios Administrativos en la UPH; por lo que no se tiene certeza por qué concepto les transfirió parte del recurso que se depositó así mismo, el entonces Secretario Administrativo de la UPH.

Con respecto a la persona moral Servicios y Consultoría Empresarial Thunder, S. de R.L. de C.V., que recibió el importe total de 63,539.5 miles de pesos de la persona morales GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., se observó lo siguiente:

RESUMEN DE LAS EROGACIONES BANCARIAS REALIZADAS POR LA PERSONA MORAL
SERVICIOS Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL THUNDER, S. DE R.L. DE C.V.
(Miles de pesos)

Beneficiario	Importe
Personal que tiene relación con los servicios establecidos con la CNBV y con el INDAABIN*	23,834.5
Universidad Politécnica de Huatusco	8,283.3
Persona Física 3	5,597.7
Promociones y Servicios Polanco, S.A. de C.V.	3,500.0
Corporación Arquitectónica y de Ingeniería Caisa, S.A. de C.V.	2,115.0
Persona Física 2	1,859.0
Automotores Soni, S.A. de C.V.	646.1
Esmeralda Motors S.A. de C.V.	587.0
Fame Perisur, S. de R.L. de C.V.	230.0
Importe Total	46,652.6

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con información y documentación proporcionada por la CNBV.

* Personal que realizó los servicios convenidos con la CNBV y con el INDAABIN, sin embargo, no se cuenta con documentación comprobatoria y justificativa que acredite los pagos realizados

Cabe señalar que el remanente que quedó en la cuenta bancaria, por el importe de 16,886.9 miles de pesos, se transfirió a diversos beneficiarios desconocidos, por lo que, en función del periodo de los actos de fiscalización no permitió al cierre la identificación del destino final de dicho recurso.

15. A fin de conocer y verificar cómo se había realizado la prestación de los servicios de la UPH con el INDAABIN, se desarrollaron una serie de entrevistas, las cuales quedaron asentadas en las Actas Administrativas Circunstanciadas de Auditoría números 006/CP2018, 007/CP2018, 008/CP2018 y 009/CP2018, respectivamente, abordadas en el Resultado 2, las cuales confirman que la UPH no contaba con la capacidad técnica, humana y material para realizar los servicios convenidos con el INDAABIN, además de fungir como intermediaria para que las personas morales anteriormente mencionadas realizaran dichos servicios.

Adicionalmente de lo que se abordó en el Resultado 2 sobre las entrevistas realizadas a quienes fungieron como Secretario Administrativo y Rector de la Universidad Politécnica de Huatusco, respectivamente, asentadas en las Actas Administrativas Circunstanciadas de Auditoría números 011/CP2018 y 012/CP2018, se destaca lo siguiente:

- De la entrevista realizada al entonces Rector de la UPH, que suscribió el convenio con el INDAABIN, con relación a la subcontratación de terceros señaló que sí se contrató el apoyo de terceros, específicamente a la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., en razón de la existencia de un dictamen justificativo para celebrar la asociación en participación, suscrito por la administración pasada de la UPH, y con relación a la persona moral Lireyont, S.A. de C.V., señaló sí reconocerla como proveedor para la ejecución de los servicios contratados mediante el Convenio Modificatorio número DGAF/DGAPIF/05/BC/2018-1; además, con relación a los demás cuestionamientos que le practicó el grupo auditor, indicó no recordar los hechos, por lo que se comprometió remitir un escrito en alcance para desahogar dichas preguntas.
- Con respecto a la entrevista realizada al entonces Secretario Administrativo de la UPH, el grupo auditor le preguntó la razón por la que recibió un depósito de 648.0 miles de pesos, a lo que manifestó desconocer la razón por la cual le depositó la Universidad, toda vez que ya no formaba parte de ésta.

En virtud de lo expuesto con antelación, se concluye que el INDAABIN le transfirió a la Universidad Politécnica de Huatusco recursos federales por un total de 25,800.0 miles de pesos, para “atender las solicitudes ingresadas en el Sistema de Arrendamientos de Espacios (ARES), así como efectuar las acciones de seguimiento tendientes a la formalización y cumplimiento de contratos de arrendamiento sobre inmuebles federales para la instalación de equipos de telecomunicaciones y radiodifusión”, la UPH subcontrató a GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., y a Lireyont, S.A. de C.V., y les pagó un importe total de 24,424.3 miles de pesos, monto que representó el 94.7% del importe total pagado por el INDAABIN, realizando dichos pagos sin contar con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite los servicios realizados por las personas morales, contando únicamente con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) como documentación soporte. En el caso de la persona moral Lireyont, S.A. de C.V., no cuenta con el contrato, el CFDI, y tampoco con el registro del pago en el SUAFOP por parte de la UPH. Todo lo anterior en contravención de lo establecido en el numeral 2.4 del apartado de declaraciones, en el que indica que dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución por sí misma del objeto del convenio, por lo que cumplirá con los requisitos previstos en el párrafo quinto del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; no obstante, subcontrató por un porcentaje mayor al 49.0%, además que no acreditó con evidencia documental que haya participado personal propio para la ejecución de los servicios, por lo que la totalidad de los servicios fueron ejecutados por terceros.

Asimismo, de acuerdo al Contrato de Asociación en Participación número AP-UPH-02-2018 proporcionado por la UPH, ésta únicamente se encargó de suscribir el contrato y/o convenio

con las dependencias o entidades federales que designe la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., y la persona moral se encargó de desarrollar los trabajos asignados en las dependencias o entidades en tiempo y forma; por lo tanto, la UPH no empleó personal propio para la ejecución de los servicios con el INDAABIN, sino que la totalidad de los servicios fueron realizados a través de la subcontratación de terceros; de igual modo, la persona moral Lireyont, S.A. de C.V., proporcionó un Contrato de Asociación en Participación número AP-UPH-03-2018, en el que establecían que se suscribía dicho contrato para efectuar las obligaciones adquiridas de la celebración del Convenio Modificatorio número DGAF/DGAPIF/05/BC/2018-1, y si bien la UPH, trata de justificar que dichas personas morales son sus asociadas, y por ende forman parte de su capacidad técnica, material y humana, no proporcionó evidencia documental contable y fiscal de que efectivamente hayan operado legalmente como una Asociación en Participación; lo anterior, se evidencia con el hecho de que tanto la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., como Lireyont, S.A. de C.V., le facturó a la UPH, como personas morales independientes con el concepto de proyecto de consultoría; además, el Apoderado Legal de la persona moral GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V. hizo constar en su escrito que su representada sí prestó servicios a la UPH, por el ejercicio 2018, pero no hubo un acuerdo contractual, todo fue acuerdo de palabra, por lo tanto se ajusta a los límites señalados de subcontratación del artículo 1 de la LAASSP y 4 de su Reglamento.

Con base en lo que se ha señalado, la función de la UPH fue la de suscribir las Bases de Colaboración número DGAF/DGAPIF/05/BC/2018 y su Anexo Técnico, así como del Convenio Modificatorio número DGAF/DGAPIF/05/BC/2018-1 con el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), para que las personas morales GN Plataforma Empresarial y Negocios, S.A. de C.V., y Lireyont, S.A. de C.V., ejecutaran los servicios encomendados; no obstante, la primera subcontrató a un tercero para la realización del servicio, y con relación a la segunda persona moral Lireyont, S.A. de C.V., no proporcionó información y documentación comprobatoria de los servicios por los cuales le pagó la UPH; por lo anterior, no se acredita cómo y quién realizó los entregables con los que cuenta INDAABIN; toda vez que, no se tiene certeza de la actuación de Lireyont, S.A. de C.V., respecto de los convenios suscritos con el INDAABIN; por lo tanto, la erogación realizada a dicha empresa se considera pago improcedente. Con relación al Ex Secretario Administrativo de la UPH, se observó que recibió recurso público en su cuenta bancaria, además de traspasar el recurso a diversas personas físicas por un importe de 643.0 miles de pesos.

Cabe señalar que de acuerdo con el último párrafo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las dependencias y entidades se abstendrán de celebrar actos o cualquier tipo de contratos que traten de evadir lo previsto en dicho artículo, por lo tanto, el Contrato de Asociación en Participación no tiene validez alguna.

Por lo expuesto, se concluye que las subcontrataciones realizadas por la UPH no aseguraron las mejores condiciones en cuanto al precio al Estado, en contravención a los a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 1, párrafo segundo, y 115; de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental, artículos 2, 16, 19 y 42; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 1; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 4; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 1, 7, fracciones I, II y VI, y 71; Bases de Colaboración número DGAF/DGAPIF/05/BC/2018 del 28 de febrero de 2018, Declaración 2.4.

Mediante oficio número DGAF/0119/2020 de fecha 23 de enero de 2020, dirigido al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitido por la Directora General de Auditoría Forense, se promovió la intervención de dicho órgano por las irregularidades detectadas.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada el 20 de diciembre de 2019, entre la Universidad Politécnica de Huatusco (UPH), y la Auditoría Superior de la Federación (ASF), mediante oficio número UPH/REC/0009/2020 de fecha 13 enero de 2020, recibida en la ASF el 14 de enero de 2020, suscrito por la Secretaria Administrativa y Enlace de la UPH ante la ASF, se remitió diversa información y documentación, y de su análisis se concluye que no se proporcionó evidencia documental adicional a la ya presentada durante la ejecución de la auditoría, con las que justifique y aclare las observaciones señaladas en el presente resultado, por lo que persisten en los términos establecidos.

2018-4-99350-23-0135-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por los recursos federales cobrados por la Universidad Politécnica de Huatusco (UPH) en carácter de proveedora de servicios del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) por un monto de 25,800,000.00 pesos (veinticinco millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), por que la UPH suscribió las Bases de Colaboración número DGAF/DGAPIF/05/BC/2018 y su anexo técnico, así como un convenio Modificatorio con el INDAABIN, al amparo de los artículos 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público, y 4 de su Reglamento, del cual durante el ejercicio de 2018 recibió la cantidad de 25,800,000.00 pesos (veinticinco millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) por servicios prestados en el ejercicio de 2018, para lo cual, la UPH subcontrató a dos proveedores por la prestación de los servicios vinculados al contrato, de los cuales, no se tiene evidencia de su realización por parte de la UPH ni de los proveedores; así como omitieron vigilar y supervisar el cumplimiento de lo pactado, con lo que causaron un daño al erario, lo anterior denota que la UPH no contaba con la capacidad técnica, material y humana para la prestación de los servicios, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículos 1, párrafo segundo, y 115; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 2, 16, 19 y 42; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 1; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 4; del Reglamento de

la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracciones I y III y Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículos 1, 7, fracciones I, II y VI, y 71; Bases de Colaboración número DGAF/DGAPIF/05/BC/2018 del 28 de febrero de 2018, Declaración 2.4.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de capacidad técnica, humana y material para realizar servicios con la administración pública federal, así como de la documentación comprobatoria, por lo que no se acreditó quién prestó el servicio y generó los entregables.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2018-B-30000-23-0135-08-002

Montos por Aclarar

Se determinaron 91,272,914.47 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Código de conducta, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 3 resultados, de los cuales, 3 generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 2 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 24 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos y convenios celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios y respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Universidad Politécnica de Huatusco no cumplió con las disposiciones

legales y normativas aplicables en la materia; subcontrató los servicios convenidos con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) por 85,752.8 miles de pesos, que representaron el 93.9% del total del contrato, bases de colaboración y/o convenio pagado en el ejercicio 2018, lo que contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 4 de su reglamento, concernientes a la capacidad para prestar los servicios por sí mismos o, en su caso, contratar como máximo el 49.0% de los montos convenidos, ya que traspasó a terceros un monto que excede este porcentaje. Con relación a dos proveedores de los tres subcontratados, se presentaron Contratos de Asociación en Participación; no obstante, no se proporcionó evidencia documental contable y fiscal de que efectivamente hayan operado legalmente como una asociación en participación es por ello que, lo que conlleva a que en los hechos realmente fue una contratación con terceros y por lo tanto se ajusta a los límites señalados de subcontratación del artículo 1 de la LAASSP y 4 de su Reglamento, y éstas a su vez subcontrataron a un tercero para realizar dichos servicios, sin que se acredite por parte de la UPH, ni de los proveedores subcontratados, cómo y quién realizó los entregables con los que cuenta la CNBV y el INDAABIN; por lo cual se ocasionó un daño patrimonial a las dependencias por un total de 91,272.9 miles de pesos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Lic. Maria Elena Rodriguez Uribe

Ivone Henestrosa Matus

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Revisar y analizar los contratos, convenios, anexos técnicos o instrumentos jurídicos, en su caso los modificatorios, suscritos por la UPH con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios, celebrados en el ejercicio 2018, o en ejercicios anteriores por los cuales la citada universidad recibió pagos durante el ejercicio 2018.
2. Verificar que se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa del ejercicio de los recursos destinados al desarrollo de los servicios encomendados a la UPH, y analizar que la misma sea acorde al objeto y entregables establecidos en los convenios o contratos suscritos.
3. Constatar que los pagos efectuados a la UPH por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal correspondan con el objeto convenido y con el entregable que materializa los servicios prestados, los informes parciales y finales de los avances en la ejecución de los servicios, y actas de finiquito de los contratos y convenios.
4. Constatar, mediante solicitudes de información a terceros, el pago y cumplimiento de la prestación de los servicios requeridos a la UPH, así como a las diferentes autoridades competentes para verificar la documentación legal, financiera y fiscal.
5. Verificar, mediante visitas domiciliarias a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a proveedores, el cumplimiento de los servicios prestados por la UPH. Así como realizar entrevistas al personal involucrado en la suscripción, operación, seguimiento y finiquito de los convenios.

Áreas Revisadas

Rectoría, Secretaría Administrativa, Dirección General de Recursos Financieros y Dirección General de Recursos Humanos.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 1, párrafo segundo, y 115
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 2, 16, 19 y 42

4. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículo 1
5. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículo 4
6. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III
7. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículos 1, 7 fracciones I, II y VI, y 71; Contrato Abierto número CNBV/005/18 de fecha 2 de enero de 2018, Declaración II.2.; Bases de Colaboración número DGAF/DGAPIF/05/BC/2018 del 28 de febrero de 2018, Declaración 2.4

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.